

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1,109) .25 ABR. 2016

"Por la cual se asignan sesenta y cinco (65) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán

fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A., ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A., e identificado en proceso con el código unificado 1084, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2016IE0004126 del 18 de Abril de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 42.

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de mil trescientos veinte millones trescientos seis mil trescientos veinticinco pesos M/cte (\$1.320.306.325.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Asignar sesenta y cinco (65) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA,

por valor de mil trescientos veinte millones trescientos seis mil trescientos veinticinco pesos M/cte (\$1.320.306.325.00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron requisitos para el proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A., identificado en proceso con el código unificado 1084, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero No. 85 de 2016, como se relaciona a continuación:

PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ Cod 1084									
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
1	88917	3837149	JAIDER DE JESUS	PEREZ SUAREZ	\$ 4.284.975,00	10/12/2015 17:35	25,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIENDA
2	75034	7919889	LUIS GERARDO	AMIN GARCES	\$ 4.104.200,00	16/06/2015 15:40	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
3	84980	12626984	WILLIAN ISAAC	ACOSTA ENAO	\$ 2.078.200,00	30/09/2015 12:21	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
4	90088	12645362	ALEXANDER	SEÑAS CRUZ	\$ 1.578.200,00	08/01/2016 09:25	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
5	89833	12645503	ANDRES CARLOS	OÑATE CASTRO	\$ 4.104.200,00	05/01/2016 09:35	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
6	86869	13891949	ARMANDO	GOMEZ ORTIZ	\$ 2.078.200,00	09/11/2015 13:35	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
7	82891	15174395	JHON JADER	MONTERO RAMIREZ	\$ 1.578.200,00	20/08/2015 15:16	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
8	75888	26941465	MARIA OLIVA	ROJAS	\$ 2.413.093,00	24/06/2015 13:57	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
9	57317	26945964	ROSIRIS PAOLA	GONZALEZ PEREZ	\$ 2.414.000,00	25/02/2015 16:11	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
10	89852	29281436	AMPARO	FAJARDO DE ORMAZA	\$ 2.413.093,00	05/01/2016 15:17	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
11	78714	36065376	ADRIANA PATRICIA	ROJAS OÑATE	\$ 3.614.286,00	13/07/2015 16:13	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
12	88030	36678344	LUZ MEYLIS	BARAHONA MOLINA	\$ 4.646.609,00	25/11/2015 18:02	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
13	86902	39069453	ANA DOLORES	CARRANZA ARREGOCES	\$ 4.480.607,00	09/11/2015 16:52	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
14	65120	40801098	DIULYS OMERYS	JIMENEZ DURAN	\$ 5.025.475,00	13/04/2015 11:43 13/04/2015	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
15	65181	42488618	LIGIA ISABEL	ALMENARES	\$ 5.438.200,00	15:03	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
16	40094	49606608	ADRIANA LUZ	CADAVID GARCIA	\$ 4.104.200,00	13/11/2014 11:30	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
17	74597	49696109	ANA LLYBIS	VIVAS MALDONADO	\$ 2.414.000,00	09/06/2015 15:01	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
18	87576	49718505	DEISY ELENA	ROJAS MERCADO	\$ 4.104.200,00	18/11/2015 18:01	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
19	86062	49719310	YUSNEY KARINA	ARIAS HERRERA	\$ 1.110.052,00	23/10/2015	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA

20	23231	49721949	JOHANNA PATRICIA	CHINCHIA PEREZ	\$ 6.407.582,00	05/09/2014 17:34	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
21	23559	49722535	MILENA	OSORIO NAVARRO	\$ 3.898.155,00	08/09/2014 08:08	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
22	90047	49730380	ELVIRA ESTHER	SAMPAYO FRAGOZO	\$ 1.214.190,00	07/01/2016 16:10	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
23	87902	49732068	MARTHA CECILIA	TRUJILLO MURILLO	\$ 3.620.405,00	24/11/2015 19:05	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
24	58459	49737034	DELIS MARIA	SALAS BARRIOS	\$ 4.329.725,00	06/03/2015 11:17	25,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
25	86892	49741817	NELIS ENER	PALACIO ARIAS	\$ 4.104.200,00	09/11/2015 16:02	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
26	87605	49766652	DIOSELINA ELENA	BETIN TORRES	\$ 4.646.609,00	19/11/2015 08:53	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
27	40115	49767408	JAKELINE	SIERRA REDONDO	\$ 5.238.200,00	13/11/2014 12:00	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
28	20211	49770173	YULIETH NAYIBIS	TORRES PELAEZ	\$ 3.662.624,00	22/08/2014 14:24	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
29	80621	49779673	MILENIS MARINA	PITRE VERGEL	\$ 2.578.200,00	30/07/2015 09:49	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
30	87583	49781574	ELIZABETH JADITH	THOMAS GARCIA	\$ 23.578.200,00	19/11/2015 06:32	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
31	89621	49781645	DORIS	MORENO GARCES	\$ 4.578.200,00	28/12/2015 13:27	30,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIENDA
32	89200	49781653	YANETH	RUIZ	\$ 6.944.697,00	15/12/2015 11:33	30,00	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTA	FONVIVIENDA
33	78924	49782357	DILUVIS ESTHER	ARIZA PAEZ	\$ 3.364.132,00	14/07/2015 11:19	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
34	90551	49788860	YAJAIRA PAOLA	MEJIA DE LA CRUZ	\$ 1.981.833,00	14/01/2016 11:59	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
35	58335	49797305	AGUSTINA ISABEL	SIERRA BOHORQUEZ	\$ 1.382.184,00	05/03/2015 15:42	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
36	89162	52506361	LUCILA	AMAYA PENAGOS	\$ 4.104.200,00	15/12/2015 10:17	30,00	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTA	FONVIVIENDA
37	89135	53067344	SIXTA TULIA	FONTANILLA VIDES	\$ 4.104.200,00	15/12/2015 09:11	30,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIENDA
38	85355	56097404	CLAUDIA ROSA	GUERRA JIMENEZ	\$ 5.268.900,00	13/10/2015 08:03	30,00	C.C.F. DE LA GUAJIRA - RIOHACHA	FONVIVIENDA
39	86898	64543820	ERLIDES BEATRIZ	SUAREZ VERGARA	\$ 2.372.176,00	09/11/2015 16:36	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
40	89604	73549970	MANUEL DIONISIO	VARGAS TORRES	\$ 2.578.200,00	28/12/2015 10:39	30,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIENDA
41	87580	77096553	YELSIDES	DUQUE ARDILA	\$ 4.646.609,00	19/11/2015 06:16	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
42	72212	77170824	HECTOR JAVIER	ALTAMAR JIMENEZ	\$ 23.578.000,00	22/05/2015 17:14	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
43	74530	77172980	RUBEN DAVID	MEJIA MARTINEZ	\$ 2.413.093,00	09/06/2015 11:43	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
44	19704	77186770	CARMELO	CAMARGO GAMEZ	\$ 5.860.368,00	21/08/2014 11:02	25,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA

45	71921	91074985	BERNARDO	AYALA SILVA	\$ 3.418.345,00	22/05/2015 08:35	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
46	89832	91476345	GABRIEL HERNANDO	CARVAJAL BARAJAS	\$ 4.104.200,00	05/01/2016 09:27	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
47	87901	1050958670	KARIM HAMED	DIAB ARIZA	\$ 1.100.000,00	24/11/2015 18:53	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
48	88887	1064111391	BLADIMIR	LINDARTE DURAN	\$ 2.578.200,00	10/12/2015 13:49	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
49	88580	1064114161	DANIEL DAVID	MELENDEZ DAZA	\$ 1.578.200,00	07/12/2015 08:25	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
50	78660	1065565185	MELQUISIDEX	JAIME PEÑARANDA	\$ 3.520.745,00	13/07/2015 15:23	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
51	86793	1065568893	CARLOS ARTURO	PEDROZA CONTRERAS	\$ 2.457.425,00	30/10/2015 11:19	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
52	89818	1065572454	YOLEIDA ESTHER	OCHOA ACOSTA	\$ 1.992.497,00	05/01/2016 08:13	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
53	90972	1065575060	ALBENIS	DIAZ PEÑALOZA	\$ 4.104.200,00	28/01/2016 09:09	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
54	87900	1065616752	CASTULO CAMILO	CORREA SILVA	\$ 4.104.200,00	24/11/2015 18:37	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
55	74142	1065623024	ADDY YULIETH	CALDERON JIMENEZ	\$ 1.778.200,00	05/06/2015 14:30	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
56	88603	1065642516	JORGE MARIO	HERNANDEZ ZAMBRANO	\$ 1.125.389,00	07/12/2015 10:50	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
57	86686	1065645440	SAILY DEL CARMEN	LUNA RAMOS	\$ 1.578.200,00	29/10/2015 14:42	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
58	87575	1065657764	HEIDY LORENA	LEAL GOMEZ	\$ 2.434.180,00	18/11/2015 16:42	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
59	84322	1065664891	JENNYFLOR	CARRASQUILL A DONADO	\$ 2.578.200,00	18/09/2015 08:57	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
60	90942	1065806389	BRAYAN JAVIER	APONTE TORRES	\$ 1.100.000,00	21/01/2016 17:23	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
61	84329	1065808282	DANIEL ELIECER	PORTILLO MEZA	\$ 2.078.200,00	18/09/2015 10:04	30,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	FONVIVIENDA
62	84296	1067814364	VANESSA	GELEZ QUIROZ	\$ 1.578.200,00	17/09/2015 14:25	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
63	87096	1122398858	DIANA CAROLINA	VERGARA ZAMBRANO	\$ 4.329.725,00	11/11/2015 10:37	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
64	57389	1122814925	JOSE MIGUEL	BARROS VELASQUEZ	\$ 5.238.200,00	26/02/2015 08:19	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
65	87687	1128146858	JORGE LUIS	CARRANZA PEÑA	\$ 2.078.200,00	20/11/2015 11:56	30,00	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIENDA

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3 sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Parques de Bolívar Leandro Díaz, ubicado en municipio de Valledupar en el departamento del Cesar y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A., e identificado en proceso con el código unificado 1084, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad

con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

∠ 5 ABR. 2016

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Arelys Bravo Pereira